

Análisis ejecutivo

Septiembre 2026. Por Horacio Molina

Director de Actualidad Contable. Universidad Loyola Andalucía

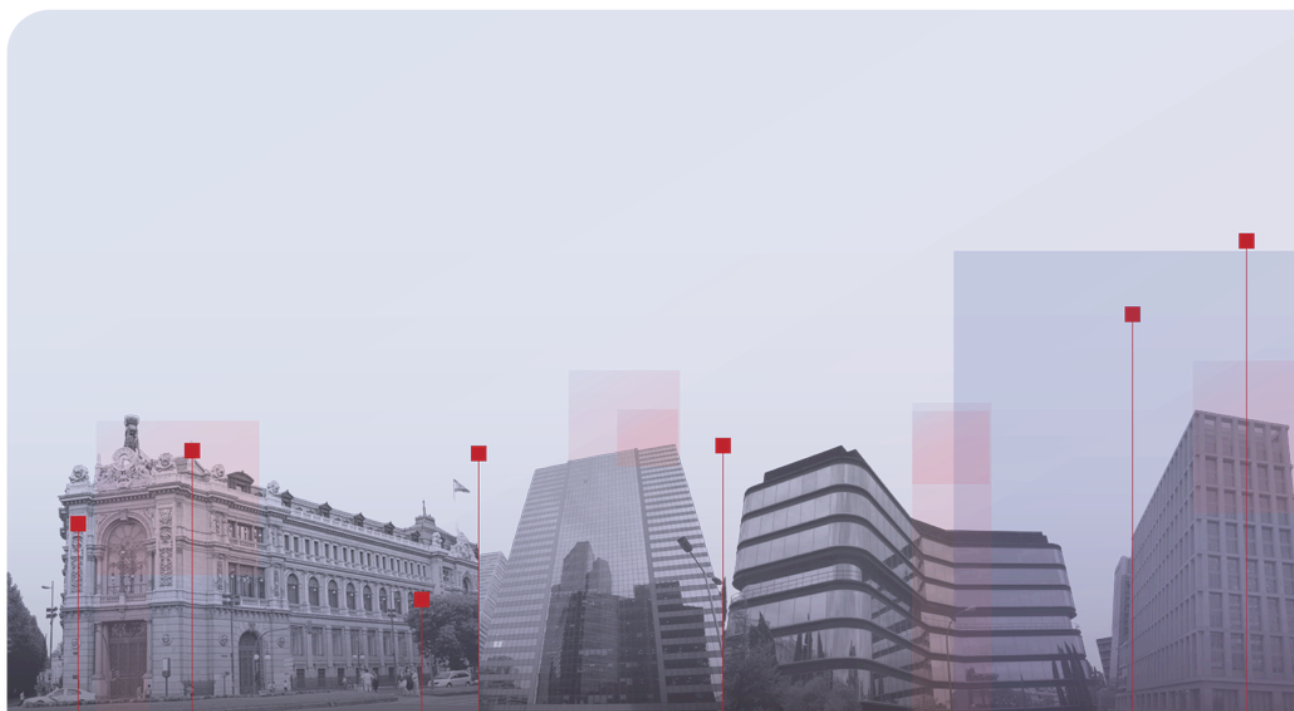
Actualidad Contable (Newsletter)
Para Socios de AECA

Análisis ejecutivo

Casos prácticos

Entrevistas

Podcast



Newsletter en España de carácter profesional sobre novedades y práctica de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera.

Desde 2006 disponible para Socios de AECA.

Edita

aeca

Apoyo

BDO

Dirección técnica

Universidad
LOYOLA

Con la colaboración de:



FECYT
INNOVACIÓN

Actualidad
Contable (AC)

Para Socios AECA



Todo el análisis normativo
ya en tu correo. Revísalo.



ISSN 1989 - 9459

Novedades en materia de información financiera de la Fundación NIIF en el mes de septiembre¹

*Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC*

Este documento recoge los avances de la reunión del IASB y del Comité de Interpretaciones de las NIIF en septiembre de 2026.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo

Instrumentos financieros con características de patrimonio

- a) El IASB analizó la contabilización de las obligaciones de recompra de acciones propias, acordando imputar el cargo inicial a intereses minoritarios cuando no se transfieran los derechos de propiedad. Se ratificó reconocer los cambios de valor del pasivo en resultados del período. Asimismo, se revisaron los criterios de medición del pasivo y se extendieron los criterios establecidos al caso de las compras mediante entrega variable de acciones de otra clase *Págs. 4-7*

Coste amortizado

- b) Se abordaron tres aclaraciones sobre la NIIF 9: a) la prueba del 10% para la baja de pasivos exigirá estimar todas las cláusulas en la fecha más temprana (y sobre el límite total en créditos revolving); las modificaciones no sustanciales del tipo de interés se ajustarán de forma prospectiva en el tipo de interés efectivo; y los costes de transacción atribuibles continuarán amortizándose a lo largo de la vida restante del instrumento. *Págs. 7-9*

Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9. Contabilidad de coberturas

- c) El IASB ha aprobado la publicación del *Request of Information* para recabar información sobre el funcionamiento de la contabilidad de coberturas. El plazo de comentarios se extenderá hasta el 29 de enero de 2027. *Pág. 9*

Combinaciones de negocio, fondo de comercio y test de deterioro

- d) Se debatieron dos enfoques para informar sobre el rendimiento posterior de las adquisiciones: a) el enfoque de gestión integral (basado en objetivos revisados por la dirección, permitiendo métricas no financieras) y b) el enfoque de métricas especificadas (estandarizado en ingresos y resultado de explotación). Ambos modelos se someterán a consulta pública durante el cuarto trimestre de 2026. *Págs. 9-11*

¹ Este documento forma parte de los resultados del proyecto de la FECYT de su convocatoria de Innovación Pública 2025, con referencia FCT-25-23221.

Método de la participación

- e) Se concluyó exigir en estados separados (NIC 27) solo la política contable de reconocimiento de resultados y se simplificaron las revelaciones en la NIIF 19. Además, se mantuvieron las referencias a procedimientos de consolidación, se aprobó la exención por costo o esfuerzo indebido para la transición por cada asociada y se fijó provisionalmente la entrada en vigor para el 1 de enero de 2029, autorizando el inicio de votación. *Págs. 12-14*

Estado de Flujos de Efectivo

- f) Se acordó modificar la NIC 7.39 para clasificar los pagos diferidos o contingentes de adquisiciones como pagos por actividades de inversión, la deuda preexistente que se reembolse se clasificaría como pagos por financiación y los honorarios legales como explotación. Asimismo, se exigirá presentar una tabla para explicar las variaciones no monetarias en el capital de trabajo derivadas de conversión de moneda, cambios de control y reclasificaciones. *Págs. 14-16*

Provisiones

- g) Tras la eliminación del párrafo 14Q, se reubicó el principio de empresa en funcionamiento (14R) para respaldar la condición de obligación. Se mantuvo el reconocimiento progresivo en el caso de los costes condicionados a un umbral de actividad (14P). También se reincorporó la aclaración de la NIC 37 de que no se reconocen provisiones para costes de operación futura y se alinearon los contratos pendientes de ejecución con el Marco Conceptual. *Págs. 16-17*

Activos intangibles

- h) En el análisis de contratos de software en la nube (SaaS), el IASB planteó reconocer el derecho de acceso como gasto de operación a medida que se recibe el servicio. Para bienes y servicios o para proveedores altamente interrelacionados se aplicará una única unidad de cuenta. Los costes de personalización e implementación previa se registrarán como gasto pagado por anticipado dentro del capital circulante. *Págs. 18-19*

Aplicación consistente

- i) Se aprobó la conexión de esta modificación con la NIIF 19, un régimen de transición retroactivo, el periodo de comentarios al Borrador que se va a emitir y se analizó el proceso debido. *Pág. 20*

Comité de interpretaciones

- j) El comité de interpretaciones abordó las siguientes consultas: Los activos que generan una rentabilidad individual altamente independiente de otros activos de la entidad (NIIF 18), la estimación del valor residual (NIC 16), la venta de inversiones en renta variable medida al valor razonable a través de otro resultado integral (ORI) y la reevaluación del control. *Pág. 21-23*

I. IASB

El IASB se ha reunido entre el 22 y el 23 de septiembre para avanzar sobre los siguientes temas:

- a) Instrumentos financieros: Instrumentos financieros con características de patrimonio, coste amortizado y el de Revisión posterior a la implementación de la NIIF9: coberturas.
- b) Grupos de empresas: combinaciones de negocio: revelación, fondo de comercio y deterioro; así como el método de la participación.
- c) Estados de flujos de efectivo.
- d) Provisiones.
- e) Activos intangibles.
- f) Cuestiones de mantenimiento y aplicación consistente.

El acta de la reunión se puede consultar en el siguiente enlace:

[IFRS - IASB Update September 2026](#)

PROYECTOS

1. Instrumentos financieros con característica de patrimonio (FICE por sus siglas en inglés)

Antecedentes

La clasificación entre pasivo y patrimonio es un tema que ha tratado de resolverse desde hace más de una década. Ya formó parte de los proyectos de convergencia con el FASB. En 2008, se emite un Documento de discusión, pero en 2010 se aparcó el proyecto. En 2012, se reanuda con una nueva orientación que desemboca en el Documento de Discusión, emitido en 2018. Este proyecto pretende ofrecer principios claros de clasificación de los instrumentos de pasivo y de patrimonio. Los resultados de clasificación contenidos en la *NIC 32 Presentación de Instrumentos Financieros* han sido satisfactorios en términos de utilidad para los usuarios de la información financiera; sin embargo, surgen retos ante un número creciente de instrumentos financieros que combinan distintas características. Uno de los déficits apreciados por el IASB es que **la NIC 32 no presenta razones claras para la clasificación de los instrumentos que se liquidarán en instrumentos de patrimonio**. Esto ha producido una diferencia con el criterio establecido en el Marco conceptual de la información financiera.

El criterio básico que se propone atiende a dos características que, de no estar presente ninguna de ellas, llevarían a clasificar el instrumento como patrimonio:

+ La **característica de tiempo**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo, salvo en la liquidación de la entidad.

+ La **característica de importe**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo con independencia de los recursos económicos disponibles.

Por ejemplo, uno **bono simple** con pago de intereses impone:

- + La obligación a transferir efectivo con el pago de intereses y el día del vencimiento.
- + El importe a transferir no depende de los recursos económicos de la entidad.

Por ejemplo, una **acción ordinaria** no impone:

- + La obligación a transferir efectivo, salvo en el momento de la liquidación de la entidad.
- + El importe a satisfacer depende de los recursos económicos remanentes en la entidad.

Si el bono simple pagase intereses a discreción del emisor (por ejemplo, si paga dividendos), el instrumento tendría un componente de patrimonio por el hecho de no tener una obligación de pago de estos intereses y además estar la retribución vinculada a los recursos de la entidad.

Se adjunta el texto del **Documento de Discusión**:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/discussion-paper/published-documents/fice-dp-spanish.pdf>

Breve resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/webcast-slides/fice-webcast-6-presentation-for-financial-liabilities.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/financial-instruments-with-characteristics-of-equity/#current-stage>

En esta reunión, el IASB ha tratado varias cuestiones relacionadas con la NIC 32 y la NIIF 18. En concreto, los temas se refirieron a las obligaciones de recompra de acciones propias y fueron los siguientes:

- El cargo en el reconocimiento inicial.
- Los beneficios o pérdidas tras la actualización de valor al cierre.
- La medición del pasivo financiero.
- Otros asuntos.

1.1.- Obligaciones por recompra de acciones propias. El cargo en el reconocimiento inicial

El Borrador propuso que, si la obligación de compra no le confiere al comprador el derecho a acceder a los rendimientos asociados a la propiedad, la entidad cargaría inicialmente una partida de patrimonio distinta del capital de la controladora o los intereses minoritarios.

Esta propuesta fue contestada porque suponía una doble contabilización en el balance de situación de la participación de los minoritarios, como pasivo (por la opción de venta de las acciones de los minoritarios) y como patrimonio, y el efecto sobre los ratios de capital era pernicioso.

La decisión del IASB ha sido que la entidad analice si la obligación le otorga a la entidad emisora de la opción de venta a los rendimientos que obtiene el propietario, según los criterios de la NIIF 10. En caso negativo, la partida de patrimonio debe ser la de intereses minoritarios. Este cargo no implica la baja de los intereses minoritarios, pues resulta ser el importe neto de dos importes

brutos que se restan. Esta presentación podrá ser directamente por el importe neto si al aplicar la NIIF 18 se considera que así se presenta un resumen estructurado útil para los usuarios.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap5a-obligations-purchase-equity-instruments-debit-on-initial-recognition.pdf](#)

1.2.- Obligaciones por recompra de acciones propias. Beneficios o pérdidas tras el cambio de valor del pasivo al cierre

El Borrador propuso que los cambios de valor del pasivo financiero deben reconocerse en resultados del periodo. Los participantes en la consulta observaron las siguientes dificultades:

- Si el desempeño de la compañía es positivo, el valor de la acción sube y con él el del pasivo registrado, esto les parece a algunos participantes como **contraintuitivo**.
- La **percepción de una doble contabilización**; por un lado, el resultado se reduciría por su asignación a los intereses minoritarios, pero al mismo tiempo afectarían al resultado al volver a medir el pasivo.
- Algunos participantes consideran que las opciones sobre intereses minoritarios son patrimonio y su cambio de valor debería ser tratado como lo son las partidas de patrimonio.

El IASB, a propuesta de su equipo técnico, mantiene el reconocimiento de la diferencia de valor en resultados, dado que los cambios en la medición no modifican la participación relativa en la filial y no son transacciones con los propietarios en su calidad de tales. Asimismo, el equipo técnico descartó desagregar en la cuenta de pérdidas y ganancias el efecto del cambio de valor por el coste y complejidad con relación a los beneficios en términos de transparencia. Esta información se estudiará en el futuro si se va a revelar en las notas a los estados financieros.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap5b-obligations-purchase-equity-instruments-remeasurement-gains-losses.pdf](#)

1.3.- Obligaciones por recompra de acciones propias. La medición del pasivo financiero

La propuesta inicial era medir el pasivo asumiendo que el reembolso ocurre en la fecha más temprana posible prevista en el contrato. Por tanto, no se tenía en consideración ni la probabilidad ni la estimación del momento en el que el tenedor ejercería su derecho.

Esta propuesta enfrentaba algunos problemas como el hecho de que ignorar los elementos probabilísticos no contribuye a la estimación de los flujos de efectivo futuros, especialmente en presencia de pagos variables; por otra parte, si el contrato ofrece fechas escalonadas de vencimiento podría subestimarse el valor del pasivo y el riesgo de liquidez real; finalmente, se expresaron algunas dudas técnicas relacionadas con la medición posterior del pasivo una vez llega la fecha de vencimiento y no se ejerce la opción, la tasa de descuento a emplear o la consideración del riesgo de incumplimiento propio.

La propuesta del equipo técnico, que solo se debatió en el IASB sin llegar a votarla por ahora, consistió en establecer un valor inferior correspondiente al valor a la vista en la primera fecha de vencimiento, descontado desde esa fecha. Asimismo, se establece que la entidad estime el valor que tendrá que satisfacer en el caso de pagos variables o con múltiples fechas de vencimiento alternativas. Por ejemplo, si el importe a pagar por esa participación en los

intereses minoritarios en múltiplo de EBITDA se debe valorar por el valor estimado del EBITDA en la fecha que se prevea que se va a ejercer, siempre y cuando dicho importe sea superior al importe resultante de utilizar el EBITDA actual sobre la fecha que se informa.

La tasa de descuento debe compensar el valor del dinero en el tiempo y se informará en las notas sobre dicha tasa.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap5c-obligations-purchase-equity-instruments-measurement-financial-liability.pdf](#)

1.4.- Otros temas

En este punto recogemos un grupo de temas que se trataron en la reunión.

- Compromiso de entrega de acciones de otra clase (NIC 32.23)

Así se estudió cómo clasificar el compromiso cuando las acciones del inversor minoritario se van a adquirir entregando un número variable de instrumentos de patrimonio de otra clase de la entidad. Los participantes interpretaron que estos contratos de patrimonio a patrimonio (*equity-to-equity*) no exponen a la entidad a ningún riesgo de liquidez, por lo que deberían tratarse como derivados a valor razonable.

El IASB ha decidido que el párrafo 23 de la NIC 32 que regula las obligaciones que surgen por la compra de acciones propias también afectan a las adquisiciones en las que se entregue un número variable de otra clase de acciones.

- Vencimiento de la opción de venta sin ejercicio

La cuestión que surge en estos casos es cómo tratar la diferencia del importe reconocido en el pasivo, el cual ha ido variando con el tiempo, y el importe inicialmente detraído de intereses minoritarios. Esta propuesta ha sido aprobada por el Consejo.

- Liquidación bruta o liquidación neta

El Borrador exigía la contabilización como derivado cuando el tenedor podría elegir entre liquidación bruta o neta. Los participantes se decantaban por la presentación bruta cuando esta se producía con la entrega física de títulos. Esta propuesta fue aprobada también por el Consejo.

El equipo técnico elaboró el siguiente documento:

[ap5d-obligations-purchase-equity-instruments-other-matters.pdf](#)

2. Medición a coste amortizado

Antecedentes

En Julio de 2022, el IASB decide incorporar este proyecto a su lista de investigación. En su momento se observó la interrelación entre algunas cuestiones relacionadas con la valoración a coste amortizado de los activos financieros (NIIF 9.5.4) y los requerimientos sobre deterioro crediticio (NIIF 9.5.5). Por este motivo, este proyecto surge tras la revisión posterior a la implementación de la NIIF 9, tanto en lo referente a clasificación y medición de instrumentos financieros como el dedicado al deterioro de crédito.

El objetivo de este proyecto es realizar aclaraciones sobre los requerimientos de medición a coste amortizado en el caso de los activos y pasivos financieros.

Este proyecto va a ofrecer: por un lado, guías adicionales en el cálculo del tipo de interés efectivo y, por otro, aclaraciones para tratar la modificación y cancelación de instrumentos financieros, entre las que se encuentran las que puedan dar lugar a la baja del instrumento.

El objetivo de este proyecto es dar respuesta a las dudas que han surgido en la aplicación de estos criterios, aclarando los principios subyacentes o reformulándolos si fuera preciso. El objetivo del proyecto también es la mejora de los requerimientos de revelación sobre la modificación, baja o cancelaciones de instrumentos financieros.

Sobre esta materia existe una literatura amplia del Comité de Interpretaciones de las NIIF y de algún Borrador previo del Consejo. Estos son:

2008: Decisión tentativa de agenda sobre la aplicación del tipo de interés efectivo. En esta decisión se propuso una modificación menor, del ciclo de reformas anuales, pero no llegó a aprobarse.

2009: Borrador de Instrumentos financieros: Coste amortizado y deterioro. Este borrador propuso un cambio en la definición de tipo de interés efectivo que no prosperó por su complejidad y carga subjetiva.

2012: Decisión de agenda: Baja de instrumentos financieros tras una modificación. Esta decisión se refería a los Bonos del Gobierno Griego. Al igual que se prevé para los pasivos financieros, el CINIIF interpretó que una modificación sustancial en estos debe conducir a la baja del activo financiero.

2015: Baja de activos financieros modificados: En esta consulta se planteaba la baja del activo financiero ante una modificación o intercambio. El CIBIIF no prosiguió con el tema porque requería una actuación de más envergadura que una decisión de agenda.

2020: Reforma del tipo de interés de referencia – Fase 2. El IASB modificó la NIIF 9 para aclarar lo que constituye una modificación de un instrumento financiero cuando se contabilizan los efectos de la reforma del tipo de interés de referencia.

2021: Transacciones TLTRO: Este asunto referente al programa TLTRO del Banco Central Europeo fue remitido a la revisión posterior a la implementación de la NIIF 9. Requerimientos de clasificación y medición.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/amortised-cost-measurement/#about>

El IASB ha tratado tres cuestiones relacionadas con el criterio del coste amortizado. El primero de ellos se refiere a la aplicación de la prueba del 10% para calificar una baja de pasivos financieros. El segundo tiene relación con el cálculo del tipo de interés efectivo cuando se modifica un activo financiero. El tercero está centrado en el tratamiento de los costes generados cuando se modifica un activo financiero.

2.1.- Aplicación de la prueba del 10% (NIIF 9. B.3.3.6)

La cuestión tratada es cómo se debe aplicar esta prueba del 10% para presumir que una modificación contractual es sustancial entonces procede la baja del instrumento financiero. Las dudas se centran en dos cuestiones:

- a) ¿Cómo se tratan los instrumentos financieros con opciones o términos contingentes? La norma no aclara si debe emplearse un enfoque ponderado por probabilidad o si las cláusulas las debe ignorar.
- b) Las dificultades de aplicación en las líneas de crédito de *revolving*. Estas líneas pueden tener un saldo dispuesto de cero en el momento de la modificación, por lo que no es posible aplicar la prueba del 10%. Asimismo, estos instrumentos carecen de plazo o de una estructura de reembolsos establecida y los periodos de cancelación suelen ser cortos; ante esta situación es preciso formular hipótesis de comportamiento sobre disposiciones futuras.

Ante el primer cuestionamiento, el IASB ha decidido que la entidad tenga en consideración todas las cláusulas y opciones del instrumento. La entidad ha de estimar que la opción o la cláusula contingente tienen lugar en la fecha más temprana donde puede suceder. La probabilidad de ocurrencia o sobre el importe no interviene en el cálculo de los flujos de efectivo. Este tema es controvertido pues un 25% de los miembros del Consejo no mostraron su apoyo a esta decisión.

Sobre la segunda cuestión, de forma unánime, el IASB ha aprobado que la prueba se efectúe sobre el importe total de la línea. Los flujos de efectivo contractuales se determinarán sobre la capacidad máxima de crédito disponible durante el plazo restante de la financiación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap11a-application-10-per-cent-test.pdf](#)

2.2.- Cálculo del tipo de interés efectivo cuando se modifica un activo

La cuestión analizada es cómo calcular el tipo de interés efectivo cuando se produce una modificación del contrato que no es sustancial y por ello no provoca la baja del activo financiero. La NIIF 9. B5.4.3 y B5.4.6 exige que la entidad recalcule el valor contable en libros teniendo en cuenta los nuevos flujos de efectivo, descontados al tipo de interés original; la diferencia con el valor contable se reconoce en resultados, como ajuste de modificación. Este tratamiento se ha cuestionado por varios motivos:

- a) Si la modificación es un cambio en el tipo de interés, obligaría a recalcular los flujos de efectivo y descontarlos al tipo de interés original, ajustando el valor contable y se seguirían reconociendo los intereses con el tipo de interés original. Este procedimiento no parece lógico pues si la razón del cambio es una modificación del tipo de interés se registre un cambio de valor, pero se mantenga el tipo de interés original para el cálculo de los ingresos financieros.
- b) La métrica de intereses generados es recurrente y un ajuste puntual distorsiona dicha información.
- c) Se incrementa la complejidad al ser preciso mantener el registro con el tipo de interés original, cuando este se ha modificado.

El IASB ha decidido que cuando la modificación no implique la baja del activo, se ajuste el tipo de interés efectivo para recoger cualquier cambio en el tipo de interés contractual para compensar el valor del dinero en el tiempo o el riesgo de crédito. Esto implica que el ajuste sea prospectivo no reconociéndose un ajuste por modificación en ingresos y gastos. De esta manera, se consigue que la modificación del tipo de interés sea consistente con las estimaciones de los flujos de efectivo futuro.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap11b-eir-modified-financial-instrument.pdf](#)

2.3.- Costes generados por la modificación del instrumento financiero

Los costes o comisiones incurridos están formados por todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos entre las partes del contrato que sean directamente atribuibles a la modificación (incluidas comisiones de transacción, primas, descuentos y comisiones cobradas por el prestamista al prestatario). Estas comisiones ajustan el valor contable del activo o pasivo financiero, distribuyéndose a lo largo de la vida del instrumento financiero.

Tras la modificación del instrumento financiero que no supone la baja en libros, estos costes de transacción seguirán amortizándose, para ello seguirán incluidos en el valor contable del instrumento y se seguirán transfiriendo a resultados a lo largo del periodo pendiente.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap11c-accounting-for-costs-fees.pdf](#)

3. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9: Coberturas contables

Antecedentes

El IASB ha comenzado la parte tercera de Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9. Esta norma tuvo como fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2019, tras haber sido aprobada en enero de 2016. Este proyecto formó parte de los proyectos conjuntos con el FASB, dentro del marco de MoU, acordado en la primera década del siglo XXI.

El IASB ha aprobado la publicación del *Request of Information* para recabar información sobre el funcionamiento de la contabilidad de coberturas. El plazo de comentarios se extenderá hasta el 29 de enero de 2027.

El IASB ha publicado el documento en el siguiente enlace:

[IFRS - IASB seeks stakeholder feedback on hedge accounting requirements in IFRS 9 and IFRS 7](#)

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap26a-rfi-permission-to-publish-and-comment-period.pdf](#)

4. Combinaciones de negocio. Revelaciones, Fondo de comercio y Deterioro

Antecedentes

Tras la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 3 (entre los años 2013 y 2015), el IASB ha considerado algunas mejoras potenciales en el tratamiento del fondo de comercio; por este

motivo, se incorporó en 2015 a la agenda de investigación. En 2020, se ha emitido un Documento de Discusión que contiene los siguientes puntos a analizar:

- 1.- Revisar los requisitos de revelación, presentando información sobre los objetivos a conseguir con la adquisición en el ejercicio que se produce y en los posteriores.
- 2.- Explorar si es posible hacer más eficaz y menos complejo el test de deterioro. El fondo de comercio está protegido por el margen que genera la unidad de negocio de la entidad absorbente, por lo que este puede estar evitando el reconocimiento de unas pérdidas en el fondo de comercio.
- 3.- Valorar si es oportuno reintroducir la amortización del fondo de comercio.
- 4.- Presentar el patrimonio de una entidad excluyendo el importe del fondo de comercio. La razón argumentada es doble: la plusvalía no se mide directamente, sino indirectamente y tampoco se pueden enajenar, por lo que es diferente a otro tipo de activos.
- 5.- Eliminar el requisito de un test de deterioro anual. Este requisito puede ser combinado con la exigencia de la amortización o no. La razón para mantener el test anual es que da mayor robustez a la evaluación del deterioro; por el contrario, se argumenta que supone un coste excesivo y su exigencia solo ante el caso de indicios de deterioro haría más eficiente este proceso.

En diciembre de 2022, el IASB ha añadido este proyecto a su agenda de emisión de normas.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/goodwill-and-impairment/#about>

En la reunión de septiembre se ha explorado el **tipo de información posterior de rendimiento** que puede ser de utilidad, así como los siguientes pasos a seguir.

En la reunión se discutieron los dos enfoques que emergen tras el *feedback* recibido a las propuestas incluidas en el Borrador y las deliberaciones de las reuniones anteriores en las que se ha tratado este tema. EL IASB no tomó ninguna decisión.

4.1.- Enfoque de gestión integral (Full Management Approach)

Este enfoque se fundamenta en el siguiente criterio: se debe revelar la información que supervisa el personal clave de la Dirección para evaluar el cumplimiento de los objetivos clave de la adquisición.

En este enfoque se pueden utilizar métricas que no son financieras y se suprimen las referencias a métricas cuantificadas. La información se ha de extender a los dos años posteriores a la transacción.

Entre los argumentos a favor de la presentación solo de métricas monetarias, el equipo técnico observa que mitiga las preocupaciones de los auditores sobre la verificabilidad y auditabilidad de las métricas no financieras (para las que no existen marcos contables ni de auditoría establecidos). Con ello se reduce la brecha de expectativas (*expectation gap*). La incorporación de métricas no monetarias aporta una visión más completa que evita que se confiera una prominencia indebida a los indicadores monetarios y ofrecer a los usuarios una imagen incompleta de cómo la gerencia evalúa realmente el éxito de la adquisición. Estas métricas serían presentadas de forma infrecuente y el coste de su verificación no sería relevante.

4.2.- Enfoque de las métricas especificadas (*Specified Metrics Approach*)

Este requiere que se divulgue, de manera estandarizada, información sobre los ingresos y el resultado de explotación. La información debe mostrarse al nivel más bajo que se pueda realizar y siempre que incluya a todo el negocio adquirido. Esta información se presentaría durante dos años.

El equipo técnico ha analizado las siguientes cuestiones:

- Las **métricas que se deben incluir**. Se han estudiado, además de las dos que finalmente se han propuesto (ingresos y resultados de explotación), otros criterios propuestos por los participantes en la consulta como son el desglose de ingresos orgánicos frente a los. adquiridos, retorno sobre inversión/ROCE o flujos netos de efectivo.
- La **medición de estos parámetros**. Se ha determinado utilizar los importes incluidos en la cuenta de resultados integral, excluyendo los ajustes por asignación del precio de compra (PPA, como la amortización de intangibles) por el coste y complejidad de su determinación. Tampoco se deben permitir métricas alternativas definidas por la gerencia (MPM) para preservar la comparabilidad. La entidad ha de divulgar los criterios empleados en lugar de establecer criterios de asignación en la norma que fuesen complejos.
- La **identificación** de la unidad que debe informar. La unidad de cuenta sobre la que se informa ha de ser la entidad adquirida. Esta cuestión es relevante cuando las actividades de la entidad adquirida se integran rápidamente con las unidades de negocio de la adquirente, dificultando la identificación del rendimiento de la entidad adquirida. En estos casos se debe efectuar en la unidad más pequeña que sea posible e incluya el negocio adquirido de forma completa. Si cambiase el nivel de información se debería explicar en las notas.
- La **definición del periodo** sobre el que se debe estar informando que se ha establecido que sea el año de la adquisición y los dos años posteriores.

El equipo técnico considera que **ambos enfoques aportan información útil y mejorarían la información actual**, por lo que ha propuesto que se **pregunte a las partes interesadas sobre este aspecto, en la consulta que está prevista lanzar en el cuarto trimestre de 2026**. Las preguntas deberían considerar si el enfoque de gestión integral es auditable y la frecuencia de uso de las métricas no monetaria, mientras que sobre el enfoque de métricas especificadas debería obtenerse información referente a la utilidad de estas medidas frente a los costes asociados a su elaboración.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

[ap18a-updating-subsequent-performance-information.pdf](#)

[ap18b-updating-management-approach.pdf](#)

[ap18c-designing-specified-metrics-approach.pdf](#)

5. Método de la participación

Antecedentes

El objetivo de este Proyecto en fase de Investigación es valorar si se pueden emitir principios que den respuesta a los problemas surgidos en la aplicación del método de la participación en la NIC 28. El problema es que la NIC 28 no identifica principios claros sobre la aplicación del método. Algunos de estas dificultades encontradas en la aplicación de la NIC 28 son las siguientes:

- Participaciones recíprocas (¿cómo contabilizar las acciones de la matriz que mantiene una filial o asociada?
- ¿Es necesario efectuar el test de deterioro de un activo intangible que controla una empresa asociada? La NIC 28.42 indica que el fondo de comercio implícito no está sujeto al test de deterioro anual y el test de deterioro se efectúa sobre toda la inversión como un solo activo
- El cambio desde el método de la participación al modelo de coste. En principio, es preciso valorar la participación que reste al valor razonable en el momento de la reclasificación.

El objetivo de la reunión es finalizar las deliberaciones sobre las cuestiones planteadas en este proyecto. En esta reunión se han tratado las implicaciones para la NIC 27 Estados financieros separados, las implicaciones en la NIIF 19, asuntos generales, el régimen de transición y la evaluación del proceso debido.

5.1.- Implicaciones en la NIC 27. Estados financieros separados

La cuestión que se plantea es analizar qué información se debe divulgar en los estados financieros individuales. El Borrador preveía algunas revelaciones concretas para los estados financieros individuales, relacionadas con la revelación de los resultados de transacciones descendentes, la divulgación de la política contable sobre reconocimiento de resultados (completa o restringida) y la posible introducción de conciliaciones de saldos o cambios de participación.

El equipo técnico ha propuesto limitar los requerimientos de revelación en los estados financieros individuales, con ello se pretende no sobrecargar a las entidades individuales con información que puede estar disponible en el consolidado. De las propuestas citadas en el párrafo anterior, el Consejo tan solo va a incorporar la referida a la revelación de la política contable de reconocimiento de resultados (completa o restringida) en las transacciones con asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap13a-transactions-associates-implication-ias-27.pdf](#)

5.2.- Implicaciones en la NIIF 19. Filiales sin rendición de cuentas pública

La adaptación de los requerimientos de revelación para las entidades que se encuentran en el alcance de la NIIF 19 incluye los siguientes aspectos:

- La entidad deberá informar sobre la elección de política contable en cuanto al reconocimiento de los resultados de las transacciones con las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen por el método de la participación.

- En una votación ajustada, solo 7 miembros de 12, el Consejo ha decidido no revelar los importes de los beneficios o pérdidas en las transacciones con asociadas y negocios conjuntos hacia arriba cuando ha elegido el enfoque restringido o los beneficios o pérdidas en las transacciones con asociadas o negocios conjuntos hacia abajo cuando ha elegido el enfoque de reconocimiento total de los resultados. Tampoco se exige revelar la naturaleza de las transacciones y si ellas están incluidas en la revelación de ganancias y pérdidas.
- La entidad sí deberá revelar el importe de las ganancias y pérdidas si optó por el método restringido e indicar dónde figuran en el estado de situación financiera; sin embargo, no exigió esa revelación respecto a dónde se incluyen en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Respecto a los estados financieros separados de una filial que aplique la NIIF 19, el Consejo ha aprobado exigir la revelación de la política contable para el reconocimiento de las ganancias o pérdidas en aquellas transacciones con inversiones contabilizadas por el método de la participación.
- El Consejo, a propuesta del equipo técnico, ha aprobado retirar la propuesta del Borrador que obligaba a las matrices intermedias a revelar las ganancias o pérdidas en transacciones descendentes con sus subsidiarias.
- El Consejo ha aprobado no incluir en la NIIF 19 el nuevo objetivo de revelación del párrafo 20 de la NIIF 12 ni exigir una conciliación completa de las ganancias restringidas. También ha aprobado no exigir que revele una conciliación entre el saldo inicial y el cierre de ganancias y pérdidas restringidas.

El equipo técnico ha preparado el siguiente documento:

[ap13c-transactions-associates-implications-ifs-19.pdf](#)

5.3.- Asuntos generales

El IASB ha discutido tres cuestiones.

a) Uso de procedimientos de consolidación.

El párrafo 55 del Borrador indica que muchos de los procedimientos del método de la participación son similares a los procedimientos de consolidación de la NIIF 10. Algunos participantes en la consulta indicaron que esta afirmación sería incompatible con el reconocimiento completo de los beneficios y pérdidas en las transacciones con asociadas y negocios conjuntos. El Consejo ha aprobado mantener la referencia del párrafo 55 del Borrador; el argumento del equipo técnico para elevar esta propuesta era que se podría interpretar que el IASB estaba tomando posición en el debate sobre si el método de la participación es un procedimiento de consolidación en una sola línea o es un método de valoración.

b) Exención de revelar ganancias y pérdidas comercialmente sensibles

Esta exención fue sugerida porque revelar los márgenes podría suponer exponer una información comercialmente sensible. La exención se redactó para circunstancias muy concretas (que la información pueda atribuirse a una entidad individual y que las transacciones sean parte de las actividades ordinarias del inversor). El inversor que aplique la exención de no revelar las cifras cuantitativas debe revelar explícitamente en las notas el hecho de haber utilizado dicha exención.

c) Transición: Exención por costo o esfuerzo indebido

La aplicación retrospectiva del cambio de política contable para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en transacciones con asociadas puede suponer costes elevados o falta de información sobre transacciones antiguas.

El IASB ha aprobado que la entidad evalúe si la aplicación retroactiva implica un coste o esfuerzo indebido para cada asociada individualmente, ya sea agrupando colectivamente todas las ganancias o pérdidas no reconocidas de esa asociada o analizándolas transacción por transacción. Asimismo, aprobó que, si existe costo o esfuerzo indebido para una asociada, la nueva política se aplicará prospectivamente a las ganancias y pérdidas de las transacciones con esa asociada que ocurran después de la fecha de transición (inicio del período comparativo).

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap13b-sweep-issues.pdf](#)

5.4.- Fecha efectiva y régimen de transición

El IASB decidió provisionalmente exigir al inversor que aplique la NIC 28 revisada para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2029. Se permite la adopción anticipada, con la premisa de que la NIC 28 revisada se emita en la primera mitad de 2027. Si un inversor aplica la revisión de la NIC 28 antes de la fecha de entrada en vigor, estaría obligado a revelarlo.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap13d-effective-date-early-application.pdf](#)

5.5.- Proceso debido

Los miembros del consejo han aprobado iniciar el proceso de votación de la NIC 28 revisada, sin necesidad de volver a emitir un Borrador. Un miembro ha adelantado su intención de emitir un voto particular.

El equipo técnico ha preparado el siguiente documento:

[ap13e-due-process.pdf](#)

6. Estado de Flujos de Efectivo

Antecedentes

Como parte de la Tercera Revisión de Agenda, se ha acordado la mejora del estado de flujos de efectivo. Entre estos se ha planteado una mejora de la clasificación de los flujos de efectivo, así como el ofrecimiento de información sobre transacciones no monetarias.

Este proyecto fue valorado como de elevada prioridad en la consulta de la Agenda, especialmente entre los usuarios de la información financiera.

El proyecto se inicia en septiembre de 2024 con la fase de investigación.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/statement-of-cash-flows-and-related-matters/#about>

El IASB ha analizado dos cuestiones:

- Flujos de efectivo relativos a adquisiciones de empresas.
- Revelaciones sobre ciertos cambios en activos y pasivos específicos.

6.1.- Flujos de efectivo relativos a adquisiciones de empresas

El tema fue el tratamiento de los pagos por combinaciones de negocio. Las entidades venían aplicando criterios heterogéneos en diversos tipos de transacciones.

- Los **pagos de deuda preexistentes de la entidad adquirida** que se clasificaban unas veces en inversión y otras en financiación.
- Los **pagos por contraprestación contingente y diferida**. Algunos los clasifican como actividades de inversión y financiación.
- Los **pagos por los honorarios legales** unas veces se clasifican en inversión y otras en explotación.

La solución adoptada modificaría la NIC 7.39 y el principio sería que los pagos relacionados con la combinación de negocios, es decir la contraprestación contingente o diferida, se clasificase como pagos de inversión, mientras que los pagos por reembolsos de deudas de la entidad adquirida se situasen en actividades de financiación y los pagos por honorarios legales se clasifiquen en explotación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap20a-classification-acquisition-related-payments.pdf](#)

6.2.- Revelaciones sobre ciertos cambios en activos y pasivos específicos

El tema tratado es cómo mejorar la información sobre las variaciones no monetarias en activos y pasivos del capital de trabajo (como inventarios, cuentas por cobrar comerciales y cuentas por pagar comerciales).

Este tema es relevante porque los inversores tienen dificultades para conciliar la información presentada en el estado de flujos de efectivo, como ajustes al resultado de explotación, y el balance de situación. La propuesta fue requerir la publicación de conciliaciones detalladas del saldo inicial al saldo final para cada partida con una línea de ajuste "no explicada"; sin embargo, los preparadores alertaron del coste elevado y la dificultad técnica que supondría preparar esta información, puesto que los sistemas de contabilidad no rastrean los flujos de efectivo transacción a transacción.

El Consejo ha aprobado incluir un objetivo de revelación exigiendo que **una entidad divulgue los cambios no monetarios específicos en activos y pasivos** y que permita a los usuarios de estados financieros comprender mejor la relación entre: a) los importes presentados utilizando un método indirecto de conciliación para cambios en activos y pasivos y b) los mismos activos y pasivos presentados en el estado de situación financiera.

El Consejo también ha aprobado el requerimiento que se revelen los importes originados por:

- La conversión de los resultados y la situación financiera de las operaciones en el extranjero.
- La obtención o pérdida del control de filiales u otros negocios.

- La reclasificación de activos y pasivos en el estado de situación financiera.

Esta información se presentará en una tabla. Asimismo, el Consejo ha aprobado que no se permita una exención del requisito general.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap20b-specified-changes-specific-assets-liabilities.pdf](#)

7. Proyecto de Provisiones. Mejoras concretas

Antecedentes

El IASB está desarrollando un proyecto para mejorar la NIC 37. Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

El IASB está abordando tres mejoras en la NIC 37. Uno de ellos se refiere a las tasas de descuento que se han de utilizar al valorar las provisiones. En concreto, se desea conocer cuál es el papel que debe desempeñar el riesgo de incumplimiento. El riesgo de incumplimiento incluye el riesgo de crédito propio y suele ser el principal causante del riesgo de incumplimiento.

Entre 2014 y 2017 el IASB desarrolló un proyecto de investigación sobre el uso de tasas de descuento en las NIIF. Como consecuencia de ese trabajo publicó un resumen en el que uno de los temas que requerían aclaración era el uso de tasas de descuento en el contexto de la valoración de las provisiones. El documento de resumen aparece en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/discount-rates/project-summary.pdf>

En enero de 2020, el IASB incorporó un proyecto de modificación de la NIC 37 con tres objetivos: a) alinear el concepto de pasivo con el establecido en el marco conceptual reformado en 2018; b) aclarar qué costes se deben incorporar en la medición de una provisión; y c) determinar si se debe incorporar el riesgo de crédito propio a la hora de descontar los flujos de efectivo de salida por el valor del dinero en el tiempo.

El IASB ha tratado los siguientes temas:

- La eliminación del párrafo 14Q.
- Otros aspectos de la condición de “sucesos pasados”.
- Otros asuntos.

7.1.- Consecuencias de la eliminación del párrafo 14Q

El párrafo 14Q indicaba que para cumplir la condición de suceso pasado cuando se exigen dos o más acciones, debería cumplirse una y que no existiese capacidad práctica para evitar el resto de acciones. En la reunión de mayo se ha decidido eliminar este párrafo. La duda principal ahora surge sobre el mantenimiento del párrafo 14R que está relacionado con el párrafo 14Q.

El párrafo 14R servía de apoyo al 14Q y decía literalmente: “*La decisión de elaborar los estados financieros bajo el principio de empresa en funcionamiento supone que la entidad no dispone de una alternativa realista para evitar una determinada actuación, salvo que proceda a su liquidación o al cese de sus operaciones.*”. Este párrafo aclara lo que significa alternativa realista para evitar una determinada acción y estas son aquellas que solo se pueden evitar mediante la liquidación o cese de las operaciones.

Tras eliminarse el párrafo 14Q, la cuestión es si se traslada a otro pasaje de la norma o si se elimina. El Consejo ha aprobado que se sitúe dentro de los requerimientos asociados a la condición de transferencia dejando los referidos a la condición de suceso pasado.

El equipo técnico preparó el siguiente documento sobre la cuestión y otro sobre cómo afectaría a la redacción:

[ap22a-recognition-consequences-omitting-para-14q.pdf](#)

[ap22d-levies-indicative-drafting.pdf](#)

7.2.- Otros aspectos de la condición de “sucesos pasados”

El IASB ha analizado dos cuestiones.

- La primera es cómo se deben tratar las obligaciones que surgen cuando la actividad de la entidad supera un determinado umbral. Este tipo de provisiones con la CINIIF 21 se reconocían cuando se superaba el umbral de actividad; sin embargo, el Borrador, en su párrafo 14P indicaba que la condición de suceso pasado tiene lugar cuando comienza a realizarse la actividad siempre que sea probable que se supere el umbral. Esta estimación generó ciertas dudas en algunos participantes en la consulta debido a la subjetividad que conlleva.

El IASB ha decidido mantener la propuesta del párrafo 14P.

- La segunda es que el Borrador eliminó el párrafo 18 de la NIC 37 que *“no se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro”*. Esta eliminación ha generado algunas dudas entre los participantes y el Consejo ha decidido reintroducir este pasaje de la NIC 37.

El equipo técnico preparó el siguiente documento sobre la cuestión y otro sobre cómo afectaría a la redacción:

[ap22b-recognition-other-aspects-past-event-condition.pdf](#)

[ap22d-levies-indicative-drafting.pdf](#)

7.3.- Otros asuntos

La redacción de los contratos pendientes de ejecución presenta algunas diferencias con la contenida en el marco conceptual y ello podría obligar a desagregar contratos en partes, teniendo que reconocer provisiones por contratos onerosos para una porción con pérdidas aun cuando el contrato global fuera rentable.

El IASB ha decidido alinear la redacción sobre los contratos pendientes de ejecución con la prevista en el marco conceptual.

Por otra parte, la NIC 37.3 constituye excluye del alcance de esta norma los contratos pendientes de ejecución, salvo que su resultado sea oneroso. Esta conclusión también se alcanzaría a través de la condición de transferencia, dado que el intercambio está equilibrado (lo que se debe por contrato con el derecho que se contrae. Por ello, podría resultar reiterativo mantener la exclusión al alcance. El Consejo ha decidió mantener la exclusión del párrafo 3 de la NIC 37 y añadir una frase en este párrafo que la vincule con la condición de transferencia del párrafo 14L.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap22c-other-matters.pdf](#)

8. Activos intangibles

Antecedentes

En la tercera edición de la Agenda del IASB, los *stakeholders* han puesto de manifiesto las deficiencias en la información sobre activos intangibles, la cual afecta desde el alcance, hasta el reconocimiento y a la medición de estos activos, la cual incluye la diferenciación entre activos desarrollados por la entidad o adquiridos a terceros.

El objetivo del proyecto es evaluar si los requerimientos de la NIC 38 Activos intangibles siguen siendo relevantes y presentan fidedignamente y muestran los modelos de negocio novedosos. El IASB es consciente de que se trata de un proyecto complejo y amplio; por ello, una de las primeras decisiones es determinar el alcance del proyecto y si esta se limitará a los criterios de reconocimiento y medición, así como revelación, o si abordará la cuestión de los intangibles desde una perspectiva más amplia.

Este proyecto deberá evaluar las conexiones con la NIIF-S 1 Requerimientos generales de revelación de información financiera relacionada con la sostenibilidad.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/intangible-assets/#current-stage>

El IASB ha analizado los posibles cambios en la definición de activo intangible. Para ello ha estado analizando el caso de los contratos de software como servicio (conocidos como SaaS por sus siglas en inglés). Con ello se pretende desarrollar un modelo que utilice el cliente para contabilizar los contratos de adquisición de propiedad intelectual.

Las cuestiones tratadas versaron sobre los siguientes aspectos:

- **Un contrato que faculta un derecho de acceso que se reconoce a lo largo del tiempo, ¿debe reconocerse como gasto del periodo o como activo intangible?**

La solución planteada por el equipo técnico es que se reconozcan como gasto conforme se recibe el servicio, si bien este derecho de acceso cumple con la definición de activo intangible. Entre los argumentos empleados se encuentra que los analistas consideran que distorsionaría magnitudes como el EBITDA, mientras que los preparadores argumentan el coste de mantenimiento de un activo conforme se disfruta del derecho de acceso e inmediatamente amortizarlo no es eficiente.

- **¿Cómo han de contabilizarse los distintos servicios y bienes comprometidos en el contrato en la contabilidad del comprador? o ¿cómo han de contabilizarse si estos bienes o servicios se contraen con proveedores diferentes?**

El equipo técnico en este tema se inspira en la contabilización que realiza el vendedor (mirror approach) y considera que la unidad de cuenta será única si los bienes y servicios están fuertemente interrelacionados, no pudiéndose obtener beneficio por separado de cada uno de ellos. De idéntica manera este criterio se aplica cuando los bienes y servicios se han contratado con proveedores distintos, pero estos están fuertemente interrelacionados.

- **¿Cómo han de contabilizarse los costes de personalización de estos programas, que suelen ser elevados y anteriores a que estos programas entren en funcionamiento?**

Los pagos realizados por anticipado para personalizar y configurar el derecho de acceso, de forma consistente con la respuesta al primer punto, se contabilizarían como gasto anticipado (dentro del capital circulante) y no en la rúbrica de activo intangible. Este importe se distribuiría en el periodo del contrato y periodo opcionales si existe certeza razonable de su extensión. Por su parte, los servicios de migración de datos, formación y soporte externo son distintos del derecho de acceso y facilitan su explotación, reconociéndose como gasto conforme se incurre en ellos.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap17-definition-intangible-asset-supporting-requirements.pdf](#)

MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

El IASB ha abordado los últimos aspectos relacionados en el proyecto sobre **presentación de impuestos y otros tributos que no son propiamente gasto por impuesto**.

Estos se refieren a la conexión con la NIIF 19, el régimen de transición, la fecha de entrada en vigor y la evaluación del proceso debido

El IASB ha decidido lo siguiente:

- El Consejo aprueba exigir a las filiales elegibles que apliquen la NIIF 19 que revelen la naturaleza e importe de los cargos tributarios especificados, las bases de cálculo y su efecto en las medidas del desempeño definidas por la dirección (MPMs) cuando se utilicen.
- La transición será retroactiva dado que se refiere a cuestiones de presentación y denominación de partidas por lo que los beneficios que se obtendrían en términos de comparabilidad superan los costes de ajustar retroactivamente.
- La fecha de entrada en vigor debe ser una que no distorsione la entrada en vigor de la NIIF 18, pero se debe permitir aplicarla anticipadamente para que pudiera coincidir con la primera aplicación de esta norma el 1 de enero de 2027.
- El Borrador que se debe emitir dispondría de un plazo de consulta de 4 meses, el cual debería estar emitido antes de final de 2026 y la aprobación definitiva debería esperarse para finales de 2027.

En cuanto a la votación, dos miembros han manifestado su intención de emitir un voto particular.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap12-other-aspects-due-process.pdf](#)

II. Comité de Interpretaciones

El Comité de Interpretaciones se ha reunido el 15 y el 16 de septiembre para avanzar sobre los siguientes temas:

- a) Activos que generan una rentabilidad individual altamente independiente de otros activos de la entidad (NIIF 18).
- b) Estimación del valor residual (NIC 16).
- c) Venta de inversiones en renta variable medida al valor razonable a través de otro resultado integral (ORI).
- d) Reevaluación del control (NIIF 10).

El acta de la reunión se puede consultar en el siguiente enlace:

[IFRS - IFRIC Update September 2026](#)

1.- Activos que generan una rentabilidad individual altamente independiente de otros activos de la entidad (NIIF 18)

La consulta surge sobre cómo debe una entidad determinar si un activo genera un rendimiento de forma individual y sustancialmente independiente de los demás recursos de la entidad, conforme al párrafo 53(c) de la NIIF 18. Los hechos se centran en cómo deben evaluar los fondos de inversión o entidades similares si los activos financieros que poseen (inversiones en deuda o patrimonio) cumplen con la condición del párrafo 53(c).

La cuestión se centra en cómo interpretar el párrafo B48 de la NIIF 18, el cual establece que los activos **utilizados en combinación** para producir o suministrar bienes o servicios a clientes no generan rendimientos de forma individual e independiente.

La decisión tentativa de agenda contiene los siguientes criterios:

- Un activo puede generar un rendimiento individual e independiente aun cuando exista cierta interacción con otros recursos de la entidad (por ejemplo, los recursos utilizados para el mantenimiento de una propiedad de inversión). La duda surge porque las carteras se gestionan en conjunto para mitigar los riesgos de inversión; sin embargo, la consulta aclara que no se puede considerar que esta finalidad de la inversión pueda determinar que se utilizan combinadamente.
- Las entidades que poseen instrumentos de patrimonio o de deuda como inversiones (por ejemplo, un fondo de inversión) concluirán normalmente que dichos activos sí generan rendimientos de forma individual y sustancialmente independiente (párrafo B46(a)).
- Sin embargo, aquellos instrumentos de deuda surgidos por el suministro de bienes o servicios a un cliente (como cuentas por cobrar comerciales o préstamos a clientes cuando la financiación es la actividad principal) no generan rendimientos de forma individual e independiente, por lo que sus ingresos y gastos deben clasificarse en la categoría de operación.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

[ap2-initial-consideration.pdf](#)

[ap2a-updated-suggested-wording-tad.pdf](#)

2.- Estimación del valor residual

La consulta versa sobre si al estimar el valor residual de un elemento de propiedad, planta y equipo se deben considerar desarrollos o acontecimientos futuros, tales como tendencias de precios futuros, volúmenes proyectados de comercialización o tendencias macroeconómicas, distintos de la edad y condición esperadas del activo al final de su vida útil.

El caso en cuestión se refiere a vehículos en alquiler, por periodos de 3 años que posteriormente los venden en el mercado de segunda mano, donde pequeñas variaciones en el valor residual tienen un impacto significativo en el gasto por depreciación y en el resultado por venta posterior.

El Comité se plantea tentativamente la siguiente solución:

- La NIC 16.6 indica que la entidad debe estimar el importe que obtendría a la fecha de cierre si el activo tuviera ya la edad y condición esperadas al final de su vida útil.
- La entidad no debe estimar los importes que espera obtener en la fecha futura de disposición.
- Los desarrollos futuros esperados solo se reflejan en la medida en que afecten al importe que se obtendría al cierre si el activo tuviera ya la edad y condición esperadas al final de su vida útil (es decir, cambios tecnológicos esperados que de existir ahora afectarían el valor actual). Aquellos desarrollos que afecten únicamente a los precios futuros (como la inflación futura esperada) no se deben incluir en la estimación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap4-initial-consideration.pdf](#)

3.- Venta de inversiones en renta variable medida al valor razonable a través de otro resultado integral (ORI)

La consulta planteada al Comité se refiere a la contabilización de una inversión en instrumentos de patrimonio para la cual la entidad optó por la medición a valor razonable con cambios en otro resultado integral (FVOCI) conforme al párrafo 5.7.5 de la NIIF 9.

El caso concreto es una entidad que vende unas acciones y, en ese momento, el precio de venta difiere del valor razonable en esa fecha. El origen de estas diferencias puede ser diverso como, por ejemplo, el uso de precios promedios de mercado, descuentos o primas aplicables a operaciones en bloque, ventas forzadas o desfases temporales entre la fijación del precio y el cierre de la transacción. La duda que surge es si la diferencia entre el precio de venta y el valor razonable en el momento de la venta se reconoce en resultados o en otro resultado integral.

El estudio que realizó el staff del comité es que estas diferencias no se presentaban con frecuencia; la práctica habitual era bastante homogénea y se tendía a reconocer la diferencia

contra otro resultado integral. Por estos motivos no se va a abordar un proyecto de modificación de la norma.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap5-initial-consideration.pdf](#)

4.- Reevaluación del control

La consulta se refiere a qué circunstancias podrían implicar una nueva evaluación del control sobre otra entidad.

El caso planteado es una entidad que participó en la determinación del propósito y diseño de una participada en el momento de su creación, concluyendo que la controlaba según la NIIF 10. En una fecha posterior, se modifican los documentos constitutivos o estatutos de la participada, de un modo que podría alterar sus actividades relevantes y los derechos de la entidad y de terceros sobre ellas. La consulta se refiere si, considerando la NIIF 10.8, es preciso volver a evaluar el control.

En el análisis que ha hecho el staff han observado que las entidades suelen reevaluar el control y que esta política es ampliamente seguida. Por este motivo, consideran que no debe iniciarse un proyecto de modificación de la NIIF 10.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap3-cla-reassessment-of-control-ifs-10.pdf](#)